

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

Cédula de Requerimiento

1.919

Por el Sr. Juez de Distrito sustituto de esta ciudad de Nájera (La Rioja), en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas núm. 223 de 1983, se ha ordenado requerir, como se hace por la presente, a la súbdita alemana DORIS SCHORER HEISLER, con domicilio en Burgholzweg (Alemania) núm. 10, localidad 7400 TUBINGEN, para que en el plazo de quince días, se persone por sí o por legítimo apoderado, a fin de entregarle la suma de cuarenta y dos mil pesetas, que en concepto de indemnización a su favor reconocida por sentencia dictada en el juicio de faltas arriba indicado, con fecha 27 de Marzo de 1985, le corresponde, apercibiéndole que si no se hace cargo de la misma, se ingresará a su disposición en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que sirva de requerimiento a la perjudicada dicha, expido la presente cédula en la ciudad de Nájera a tres de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

La Secretaria,

2.387

D.ª ANA MARIA LEON DUARTE, Secretaria sustituto del Juzgado de Distrito de Nájera (La Rioja).

DOY FE: Que en autos de juicio de faltas núm. 23/85, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a PEDRO FERNANDEZ BARRAGAN, con todos los pronunciamientos favorables y con declaración de las costas de oficio, Haciendo reserva expresa de acciones civiles en favor de los perjudicados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Felipe López de Pablo. Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ramón Farre Gorgues, sin domicilio conocido en España, expido el presente en Nájera, a dieciocho de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

2.735

DOÑA ANA MARIA LEON DUARTE, Secretaria sustituto del Juzgado de Distrito de Nájera.

DOY FE: Que en autos de juicio de faltas núm. 23/85, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

«FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a PEDRO FERNANDEZ BARRAGAN, con todos los pronunciamientos favorables y con declaración de las costas de oficio, Haciendo reserva expresa de acciones civiles en favor de los perjudicados. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Felipe López de Pablo. Rubricado».

Y para que conste, y sirva de notificación en forma, a Ramón Farre Gorgues, sin domicilio conocido en España, expido el presente, en Nájera, a ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

Edicto

3.384

D. JOSE MARIA MADORRAN BEA, Juez de Distrito de Calahorra (La Rioja).

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición n.º 7/85, en los que recayó sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA: En Calahorra a tres de Julio de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por el Sr. D. JOSE MARIA MADORRAN BEA, Juez de Distrito de Calahorra, los presentes autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado bajo el n.º 7 de 1985, entre partes: de una, como demandante, «COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA», con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador D. Luis Llano Uriarte y defendida por el Letrado D. Eduardo Peche Echevarria; y de otra, como demandados, el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA, representado por el Procurador D.ª María del Carmen Miranda Adán, y defendido por el Letrado D. José María Díaz García; D. ALFONSO TAPIZ CARRICABURU, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Alfaró, comparecido personalmente en los autos y defendido por el Letrado D. José Luis Jiménez Cristóbal, designado en turno de oficio; D. ANGEL GARCIA LABAT, mayor de edad, industrial y vecino de Lerin (Navarra) y la mercantil «LECLERQ, S.A.», domiciliada en Logroño; éstos sin representación ni defensa, al no haber comparecido en los autos, en los que se hallan declarados en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad y cuantía de 158.965 pesetas, y,

FALLO: Que estimando como estimo la excepción de falta de legitimación en el codemandado Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, representado en las actuaciones por la Procuradora Srta. Miranda Adán, alegada a la demanda contra él y tres más por la C.T.N.E., S.A., representada por el Procurador Sr. Llano Uriarte, en ejercicio de acción

dimanante de culpa extracontractual, debo declarar como declaro no haber lugar a entrar a conocer del fondo de la cuestión litigiosa, con respecto a dicho demandado, y con respecto a los demandados, D. Alfonso Tapiz Carricaburu, D. Angel García Labat y la empresa constructora «Leclerq, S.A.», estos dos últimos en situación procesal de rebeldía, debo desestimar como desestimo la demanda anteriormente expresada, al declarar como declaro no haber nacido la acción en ella ejercitada, y en su consecuencia, absolverles, como los absuelvo, a dichos demandados, de los pedimentos contra ellos formulados, y contenidos en el suplico de la demanda, e imponer como impongo las costas causadas a la actora. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José María Madorrán Bea. Rubricados. Publicada en el mismo día de su fecha».

Y por resolución del día de hoy, se ha acordado la publicación del presente edicto, para que sirva de notificación de la sentencia a los demandados declarados en situación procesal de rebeldía, D. Angel García Labat y la mercantil «Leclerq, S.A.», conforme al art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Calahorra a diez de Julio de 1985.

El Secretario,

Edicto

3.238

D.ª MARIA TRINIDAD MADORRAN MORENO, Secretario Juzgado de Distrito de Calahorra:

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas n.º 105/85, seguido contra Alicia Jiménez Echeverría y José Antonio Gabarri Hernández, se ha dictado sentencia, con fecha 31 de Julio de 1985, en cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo condenar y condeno a ALICIA JIMENEZ ECHEVERRIA, y a JOSE ANTONIO GABARRI HERNANDEZ, como autores de una falta de daños, a la pena de MIL UNA PESETAS de multa a cada uno, y subsidiariamente, o para el caso de impago de ésta a la de un día de arresto menor, y al pago de las costas de este procedimiento por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, y surta de notificación a la condenada, cuyo paradero se ignora, expido la presente, para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Calahorra, siete de Septiembre de 1985.

El Secretario.

Edicto

3.517

D.ª MARIA PILAR BERLANGA MUÑOZ, Juez de Distrito Sustituta Interina de Calahorra (La Rioja).

HACE SABER: Que en autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 39/85, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«SENTENCIA: En Calahorra a veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y cinco. Vistos por D. Jesús Gil Madorrán, Juez de Distrito Sustituto de Calahorra, los presentes autos de Juicio de Cognición sobre reclamación de cantidad, instados por el Procurador de los Tribunales D. José Luis Varea Arnedo, asistido del Letrado D. Ricardo de Miguel, en nombre y representación de D. JOSE LUIS COLMENARES CILLERO, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Autol, contra «Defensa, Asistencia y Protección Automovilista, S.A.», en anagrama DAPA, S.A., compañía de seguros, domiciliada en Madrid, declarada en situación procesal de rebeldía, y contra D. JOSE MARTIN JIMENEZ PEREZ, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Autol, representados por el Procurador D. José Miranda Domínguez y defendidos por el Letrado D. José Luis Jiménez Cristóbal, y;

FALLO: Que desestimando como desestimo en todas sus partes la demanda formulada por D. José Luis Colmenares Cillero, en reclamación de la cantidad de quinientas mil pesetas, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados «Defensa, Asistencia y Protección Automovilista, S.A.», en anagrama «DAPA, S.A.». D. José Martín Jiménez Pérez y D. José Antonio Jiménez López-Vaillo; y que debo condenar y condeno a D. José Luis Colmenares Cillero al pago de las costas de este procedimiento. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Jesús Gil Madorrán. Rubricados. Publicada en el mismo día».

Y cumpliendo lo acordado en resolución de esta fecha, se publica el presente, para que sirva de notificación de la mentada sentencia a la demandada en rebeldía.

Dado En Calahorra, a once de Septiembre de 1985.

El Secretario,

Edicto

3.402

D.ª MARIA TRINIDAD MADORRAN MORENO, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra:

DOY FE: Que en el Juicio de Faltas n.º 168/85, seguido en este Juzgado, por hurto, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de Septiembre del presente año, en cuya parte dispositiva dice: